

a' hacer los nombramientos que crea conveniente consultando las necesidades del servicio. —

Comuníquese etc. —

664

† Buenos Aires, Enero 15 de 1914

El H. Consejo en sesión de la fecha resuelve:

1.º Los jardines de infantes para barrios obreros cuya creación aconseja la Ley de Presupuesto dependerán directamente de la Presidencia del Consejo Nacional de Educación.

2.º Procédase a' proyectar para los primeros días de Febrero la organización del personal de esos establecimientos.

3.º A este fin publíquese un aviso llamando a' todas las maestras de la especialidad de jardines de infantes que deseen ocupar los puestos votados en el presupuesto. —

Comuníquese etc. —

Buenos Aires, Enero 29 de 1914

Conforme a' lo solicitado por la Inspección General de Provincias y lo dispuesto por el H. Consejo en sesión de la fecha,

Se Resuelve:

1.º A contar desde la fecha en que sea notificada oficialmente esta resolución, las funciones de la doble Inspección escolar que las leyes encomiendan al Consejo Nacional de Educación en cada Provincia, serán desempeñadas en la de Buenos Aires, en la siguiente forma:

a) cumplimiento de la Ley 2737, el Señor Inspector Nacional don Francisco F. Fernández, — conservando su actual sueldo y categoría. —

b) cumplimiento de la Ley 4874, el Señor Inspe-

pector Diago Dr. J. Delibes Lodino, - conservan-
do su actual sueldo y categoría. -

2.º - En virtud de lo resuelto en el artículo anterior, el Inspector Nacional hará inmediata-
mente entrega al Inspector Diago de todo el archi-
vo y muebles y útiles de la Inspección referen-
te a las escuelas nacionales, las cuales en lo su-
cesivo quedarán bajo la dependencia inmediata
y única del último. -

3.º - Comisionar a los empleados Dr. Adolfo
de Cousandier de la Inspección General de Pro-
vincias y a Dr. Ignacio R. Caroni de la Conta-
duría, para que procedan a hacer formal
entrega de la Inspección local de escuelas na-
cionales al Dr. J. Delibes Lodino y para que le-
vantén lo inventario. -

Buenos-Aires Enero 29/914

+ El H. Consejo en sesión de la fecha re-
suelve:

1.º Los maestros sin título de las escuelas
de la Capital confirmados devengarán el suel-
do correspondiente a la categoría que posean
actualmente. -

2.º Los maestros sin título no confirmados
y los que sean nombrados en adelante inte-
rinos o suplentes serán designados con suel-
do de cuarta categoría o sea \$150,00 (Cien-
to cincuenta pesos) moneda nacional. -

3.º La medida adoptada en el artículo
2.º del presente Decreto, entrará a regir con
arreglo a lo dispuesto por la ley de Presu-